



RESOLUCION DIRECTORAL N° 3734 -2016-ANA-AAA JZ-V

Piura,

03 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 147976 - 2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla Código V, organizado por Zapata Silva, Silvestre, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio ubicado en el distrito Catacaos, provincia y departamento Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible, el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 257-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, la ex- Administración Técnica del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Prado Ramos, José Pedro, para ser utilizada en el predio con código catastral 42831 de 1.4277 ha., con volumen máximo anual de 24411.67122 m³; ubicado en el Bloque de Riego N° 51 San Miguel, con código PMBP-05-B51, comprensión de la Comisión de Regantes Palo Parado, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura;

Que, con Resolución Administrativa N° 283-2009-ANA-ALAMPB, se modifica el Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 257-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, asignando al Bloque de Riego San Miguel con código PMBP-05-B025, un volumen máximo anual de agua de 8.90 Hm³ para un área bajo riego de 490.45 ha., en el ámbito de la Comisión de Regantes Palo Parado, integrante de la Junta de Usuarios del distrito de Riego Medio y Bajo Piura;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe Técnico N° 625-2016-ANA-AAA.JZ-V-ALAMPB-AT-HPCH;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente acredita la titularidad del predio mediante Contrato Privado de Compra-Venta de Terreno agrícola, celebrado conjuntamente con su conyugue Margarita Silva Sernaqué, ante el Juez de Paz de Única Nominación de Monte Castillo, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; asimismo, con la constancia expedida por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado, demuestra que dicho predio no tiene deuda por tarifa de agua y/o retribución económica; dándose en ese sentido cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa N° 257-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP y otorgar nueva licencia a favor de la sociedad conyugal;





RESOLUCION DIRECTORAL N° 3734 -2016-ANA-AAA JZ-V

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N°257-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, a favor de Prado Ramos, José Pedro, para el predio con código catastral 42831; quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por Zapata Silva, Silvestre y Silva Sernaqué, Margarita, para el predio de código catastral 42831, con agua proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: Embalse Poechos, C.D Daniel Escobar, río Piura, presa Los Ejidos, C.D Biaggio Arbulú, Lateral L1: Palo Parado, Lateral L2: Frejol y Lateral L3: Cuarto Cuerpo; ubicado en el Bloque de Riego San Miguel, con código PMBP-05-B025, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, políticamente ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento Piura, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM(WGS84, Zona 17M)		AREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				Este	Norte		
ZAPATA SILVA, SILVESTRE Y SILVA SERNAQUÉ, MARGARITA	02720378 02767667	Cruz Verde	42831	531301	9421299	1,4277	25 908

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Volumen Mensual en m3											VOLUMEN ANUAL (m3)	
SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		AGO
1 541	1 745	1 570	1 279	3 809	2 966	3 809	3 460	2 210	1 134	669	1 716	25 908

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Zapata Silva, Silvestre, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, con conocimiento a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARANZA
AAA-V
ING. MARCOS ENRIQUE CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL N° 3735-2016-ANA-AAA JZ-V

Piura,

03 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 172596-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Yovera Martínez Wilfredo, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de predios ubicados en el distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible, el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, la ex- Administración Técnica del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Yovera Sandoval Hilario, para ser utilizado en el predio con código catastral N° 48204 de 0.3945 ha., con volumen máximo anual de 7,159 m³/año, Código Catastral N° 48206 de 0.3945 ha., con un volumen máximo anual de 7,159 m³ y Código Catastral N° 48205 de 0.3945 ha., con un volumen máximo anual de 7,159 m³/año ubicados en el Bloque de Riego More Lalupu-San Luis, con código PMBP-05-B71, comprensión de la Comisión de Regantes Seminario, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura;

Que, con Resolución Administrativa N° 270-2009-ANA-ALAMPB, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, asignó al Bloque de Riego More Lalupu-San Luis con código PMBP-05-B038, un volumen máximo anual de agua de 10.36 Hm³ para un área bajo riego de 570.95 ha., en el ámbito de la Comisión de Regantes Seminario, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura;

Que, el recurrente solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del predio descrito en el cuarto considerando, en mérito de acreditar la propiedad mediante Escritura Imperfecta de Donación-Anticipo, suscrito ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe Técnico N°024-2016-ANA-AAA.JZ-V-ALAMPB-AT-JAAV;

Que, visto los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente acredita la titularidad mediante Escritura Imperfecta de Donación-Anticipo suscrito ante un Juez de Paz; asimismo, con la constancia expedida por la Comisión de Usuarios Seminario, demuestra que dichos predios no tienen deuda por tarifa de agua y/o retribución económica; dándose en ese sentido cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde extinguir la

